

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 22 de enero de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 04 "Fábrica de carrocería, tapicería, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semiremolques, bicicletas, otros equipos de transporte", del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: la Dra. Andrea Custodio y la Soc. Maite Ciarniello, Por la Delegación Empresarial: los Dres. Gonzalo Irrazábal, y Por la Delegación de los Trabajadores: Los César Acosta, Walter Santos, Sergio García, John Candales y Carlos Martínez en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del mes de enero de 2013, en aplicación de lo dispuesto en los artículos décimo noveno y vigésimo del acta de acuerdo de Consejo de Salarios suscrita el día 23 de setiembre de 2011.

SEGUNDO:

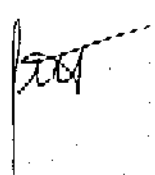
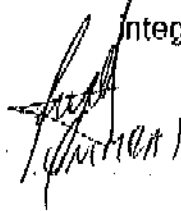
a) Operarios

En virtud de lo establecido por el artículo décimo noveno del referido acuerdo, el porcentaje de aumento salarial para los **salarios nominales** por categoría que rige a partir del 1° de enero de 2013, es del **5,90 %**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- a) -0,19 % por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la variación real del IPC en el período 1/07/2012-31/12/2012, de 3,21 %, y la inflación proyectada para el mismo período de 3,4 %),
- b) 4,02 % por concepto de inflación esperada (mediana de las expectativa de inflación de los analistas privados para el período enero - junio 2013, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central;
- c) 2 % por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $0,9981 \times 1,0402 \times 1,02 = 1,059$

Los Salarios Mínimos nominales por categoría, para el personal operario, vigentes a partir del 1° de enero de 2013 son los que se detallan en el anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente.



b) Administrativos

En virtud de lo establecido por el artículo vigésimo del referido acuerdo, el porcentaje de aumento salarial para los **salarios nominales** por categoría para el personal mensual administrativo, que rige a partir del 1º de enero de 2013, surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) -0,19 % por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la variación real del IPC en el período 1/07/2012-31/12/2012, de 3,21 %, y la inflación proyectada para el mismo período de 3,4 %) y
- b) 4,02 % por concepto de inflación esperada (mediana de las expectativa de inflación de los analistas privados para el período enero – junio 2013, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central;
- c) por concepto de crecimiento el porcentaje que se detalla en la siguiente tabla:

Rango salarial	al 1/1/2013	al 1/1/2013
Hasta \$34.181	2	5,90
Entre 34.182 y 45.130	1	4,86
45.132 y más	no tiene	3,82

Leída que los fue la presente, se ratifica la misma y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signatures and stamps]
UNIPRA
CENTRAL
UNIPRA
UNIPRA
Maile Liatuelli
MTSS
MTSS